



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/70  
1º de marzo de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 74 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial (A/47/612)]

- 47/70. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados, que se debe a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene la ocupación y persiste en su política y sus prácticas contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Naciones Unidas, Recueil de Traités, vol. 75, Nº 973.

/...

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a ocupación israelí,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo "pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

Recordando también todas sus resoluciones sobre la cuestión, la última de las cuales es la resolución 46/47 A, de 9 de diciembre de 1991,

Recordando además las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones 1992/1, 1992/2 A y B, 1992/3 y 1992/4, de 14 de febrero de 1992, y 1992/70, de 4 de marzo de 1992 3/,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados 4/, que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/, de 31 de octubre de 1990 6/, de 9 de abril de 1991 7/ y de 23 de octubre de 1992 8/,

---

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento Nº 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

4/ A/47/76, A/47/262 y A/47/509.

5/ S/19443; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19443.

6/ S/21919 y Corr.1; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990, documento S/21919.

7/ S/22472; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22472.

8/ A/47/545.

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por su tesón y constancia en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;
2. Deplora que Israel se siga negando a permitir el acceso del Comité Especial al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y exige que Israel permita el acceso del Comité Especial a esos territorios;
3. Reafirma que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
4. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" de sus disposiciones;
5. Reafirma, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;
6. Condena, en particular, la política y las prácticas israelíes de castigo colectivo, destrucción y demolición de viviendas, empleo de unidades secretas como escuadrones de la muerte y maltrato y tortura de los detenidos;
7. Condena enérgicamente la imposición de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes en el Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio;
8. Condena la represión ejercida por Israel contra las instituciones de enseñanza del Golán sirio ocupado y la clausura de esas instituciones y, en particular, la prohibición del uso de libros de texto sirios y del sistema de enseñanza sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio 2/;
9. Condena enérgicamente que se proporcionen armas a los colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra los palestinos y los demás árabes, actos que han producido lesiones y muertes;
10. Insta al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General y con miras

/...

a lograr que se brinde protección internacional al pueblo palestino indefenso hasta que Israel, la Potencia ocupante, se retire del territorio palestino ocupado;

11. Reafirma que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
12. Pide a Israel, la Potencia ocupante, que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando los servicios sanitarios y médicos que necesitan los palestinos de la ciudad;
13. Pide también a Israel, la Potencia ocupante, que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;
14. Insta a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación en materia de educación y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
15. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pudiera usar para aplicar su política de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;
16. Pide al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente informes al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;
17. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;
18. Pide además al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

/...

19. Condena la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

20. Exige que Israel, la Potencia ocupante, devuelva inmediatamente a las autoridades del tribunal islámico de la Jerusalén ocupada todos los documentos que se extrajeron de dicho tribunal;

21. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar la política y las prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 17 supra;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

22. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Recordando además sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A,

/...

de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 B, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 B, de 9 de diciembre de 1991,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/, de 31 de octubre de 1990 6/ y de 9 de abril de 1991 7/, y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 9/,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio 2/,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Condena una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Exige enérgicamente que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio y cumpla las disposiciones que en él se estipulan en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes que ocupa desde 1967;

4. Exhorta encarecidamente a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto y la aplicación de sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992

C

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 C, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 C, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 C, de 9 de diciembre de 1991,

Expresando su inquietud y su preocupación profundas ante la grave situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que se debe al mantenimiento de la ocupación israelí y a las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/, de 31 de octubre de 1990 6/ y de 9 de abril de 1991 7/, y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 10/,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, es aplicable a todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. Declara que todas las medidas y decisiones de esa índole adoptadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. Deplora profundamente que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. Exige que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones de dicho Convenio 2/;

4. Exige una vez más que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de tomar medida alguna que pueda alterar la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. Exhorta encarecidamente a todos los Estados partes en el Convenio a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 D, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 D, de 9 de diciembre de 1991,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados 4/,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/ y de 31 de octubre de 1990 6/, y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 11/,

1. Deplora que Israel detenga o encarcele arbitrariamente a miles de palestinos por oponer resistencia a la ocupación con el fin de alcanzar la libre determinación;

2. Pide a Israel, la Potencia ocupante, que libere a todos los palestinos y otros árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente;

3. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992



E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Recordando también los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/, de 31 de octubre de 1990 6/ y de 9 de abril de 1991 7/, y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 12/,

Recordando asimismo el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. Deplora enérgicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades al proceder a la deportación de palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;
3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 F, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 13/,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados por Israel de esa forma deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/,

Reafirmando la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;
2. Condena la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado;
3. Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;
4. Condena enérgicamente a Israel por sus tentativas de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;
5. Deplora las violaciones del Convenio por Israel;
6. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;
7. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987,

/...

43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/74 G, de 11 de diciembre de 1990, y 46/47 G, de 9 de diciembre de 1991,

Recordando además los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 5/, de 31 de octubre de 1990 6/ y de 9 de abril de 1991 7/, y tomando nota del informe del Secretario General de 23 de octubre de 1992 14/,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación de la educación y la cultura en el territorio palestino ocupado,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Condena la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado, especialmente los ataques con armas de fuego contra estudiantes indefensos, muchos de los cuales resultan víctimas de los disparos;

3. Condena también la sistemática campaña israelí de represión y clausura prolongada de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones de enseñanza y de formación profesional del territorio palestino ocupado, que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas por cuanto somete la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en violación manifiesta del Convenio;

4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas adoptadas contra todas las instituciones de enseñanza, garantice la libertad de esas instituciones y cese inmediatamente de entorpecer el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones de enseñanza;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

85ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 1992